



## **Estatutos de la Asociación de Periodistas de Cantabria**

### **CAPÍTULO I. ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 1. Definición, ámbito y fines**

La Asociación de Periodistas de Cantabria se constituye como asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y carácter indefinido, estando regida por los principios de democracia, pluralismo, transparencia y participación, teniendo como objetivos básicos la defensa de las libertades de información y expresión, la promoción del buen ejercicio profesional del periodismo, de la reputación de los periodistas y la preocupación por el bienestar de los socios.

Entre sus fines se hallan:

- Defender los derechos y proteger los intereses de la profesión periodística, velando por el digno cumplimiento de los deberes de la misma.
- Procurar la salvaguarda del ejercicio de la libertad de información y expresión, recogidos en el artículo 20.1 de la Constitución Española, sin que esta libertad pueda suponer obstáculo o contradicción para la más estricta aplicación del rigor informativo, así como el legítimo respeto a las personas y a la verdad.
- La representación profesional y laboral de los periodistas de Cantabria en todos los órdenes legales, sociales, administrativos, jurídicos, etc.
- Velar por el cumplimiento de la ética profesional en el ejercicio del periodismo y en especial el respeto a los derechos fundamentales de las personas que definen la Constitución Española, las Declaraciones de Derechos Humanos y el Código Deontológico de la profesión.
- Defender los derechos, proteger los intereses profesionales y fomentar el respeto a los periodistas.
- Combatir la desinformación y la proliferación de bulos en favor de la información veraz.
- Fomentar acciones de alfabetización mediática entre los ciudadanos, con especial hincapié entre los jóvenes.
- Impulsar la incorporación al mercado laboral de los nuevos graduados.
- La mejora de las condiciones en que los periodistas llevan a cabo su trabajo.
- La promoción y realización de actividades de formación profesional así como la organización y reglamentación de cuantos servicios considere convenientes tanto en materia asistencial como cultural, jurídica, sanitaria, económica y recreativa, así como cualesquiera otro que pueda derivarse del carácter de la entidad.
- Velar por el ejercicio pleno profesional en el seno de las empresas periodísticas, evitando y ejercitando con los medios que la legislación vigente permita contra el intrusismo profesional.



- La promoción de los profesionales asociados, con especial atención a cuantos se hallen en situación de desempleo, interinidad o ejercicio de la profesión de forma autónoma, pudiéndose personar ante organismos, instituciones o empresas en demanda de que los puestos de trabajo en ellas existentes, relacionados con la comunicación, puedan ser ocupados por profesionales asociados.
- El cuidado y la preservación de la memoria de la profesión periodística.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Seguimiento continuo de la situación de la profesión.
- Organización de cursos, jornadas y seminarios dirigidos al reciclaje continuo de los profesionales y su adaptación a las actuales y nuevas formas de comunicación.
- Participar en actividades sociales, culturales, jurídicas... que estén relacionadas con el buen ejercicio de la profesión periodística.
- Desarrollar y organizar actividades culturales y sociales dirigidas, no sólo a periodistas sino también a ciudadanos, que tengan como base el fomento del Periodismo y la Comunicación.
- Organizar y desarrollar actividades que garanticen el emprendimiento de los periodistas y garanticen su tutela en sus inicios. Constituyen los órganos de representación y Gobierno de la APC: La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.
- Concesión de premios que reconozcan la labor profesional de los periodistas y el buen ejercicio del periodismo.

## **Artículo 2. Ámbito Territorial y Domicilio**

El ámbito territorial de la Asociación es Cantabria y tiene su domicilio en Santander, calle Cádiz número 9, 2º izquierda.

## **CAPITULO II. ASOCIADOS**

### **Artículo 3. Ingreso**

El ingreso en la APC será voluntario y a petición de los interesados. Podrán integrarse en la Asociación de Periodistas de Cantabria quienes estén en posesión de alguno de los siguientes títulos oficiales, o cualquier otro título equivalente debidamente homologado por autoridad competente:

a) Título de Licenciado en Ciencias de la Información, Sección de Periodismo y/o Sección de Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva, obtenido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2070/1971, de 13 de agosto, por el que se regulan los estudios de periodismo y demás medios de comunicación social en la universidad.



b) Título de Licenciado en Comunicación Audiovisual, obtenido de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1427/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Comunicación Audiovisual, así como las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención.

c) Título de Licenciado en Periodismo, obtenido de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1428/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Periodismo, así como las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención.

d) Títulos universitarios de Grado en Periodismo o Grado en Comunicación Audiovisual establecidos en aplicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, cuyo plan de estudios esté orientado a la preparación para el ejercicio de la actividad profesional de periodismo o comunicación audiovisual.

e) Las personas que hayan superado el primer ciclo de los estudios universitarios contemplados en los puntos anteriores de este artículo podrán adquirir la condición de ‘preasociado’.

f) Quienes a fecha de reforma de estos Estatutos figuren inscritos en el Registro Profesional de Periodistas de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, FAPE en lo sucesivo, con efectos anteriores al 31 de diciembre de 1987, como recoge el acuerdo de la Asamblea General de la FAPE celebrada en Murcia el 16 de octubre de 1987.

Los asociados podrán causar baja cuando así lo consideren a través de idéntico proceso de comunicación, cursando efectos administrativos el primer día del mes posterior a la fecha en que hubiera sido registrada la petición. De las altas y las bajas se hará constar en un libro al efecto.

#### **Artículo 4. Categorías**

##### **Asociados de Honor**

La Asociación de Periodistas de Cantabria en Asamblea General de asociados y a propuesta de su Junta Directiva, podrá designar Asociados de Honor a aquellas personas que, siendo o no siendo asociados, se hayan distinguido por su colaboración con la entidad o cuyos relevantes méritos lo justifiquen. El número de Asociados de Honor en vida será como máximo diez.

##### **Preasociados**

Del mismo modo y en calidad de ‘preasociados’, podrán solicitar la incorporación a la APC los estudiantes de Periodismo que hayan superado los tres primeros cursos de formación en universidades públicas y centros reconocidos para la expedición de la correspondiente titulación. Los miembros inscritos en esta categoría dispondrán, en las condiciones que establezca la Asamblea General, del derecho de utilización de los servicios básicos de la Asociación. En ningún caso se reconocerán derechos de sufragio, activo o pasivo, a los ‘preasociados’. Los ‘preasociados’ tendrán la obligación de pagar la cuota de incorporación que establezca la Asamblea General.



La condición de ‘preasociado’ quedara extinguida automáticamente al adquirirse la condición de asociado, al obtenerse la titulación correspondiente o, en todo caso, una vez transcurridos tres años en dicha situación. Asimismo, se perderá dicha condición en virtud de acuerdo de la Junta Directiva.

### **Asociados Vitalicios y Honorarios**

Los miembros de la Asociación de Periodistas de Cantabria que ininterrumpidamente mantengan su condición de asociados durante 25 años serán reconocidos como Asociados Vitalicios, distinción que les será reconocida mediante la expedición y entrega del correspondiente diploma acreditativo. Igualmente serán reconocidos como Asociados Honorarios todos los que mantengan ininterrumpidamente su condición de asociados durante 50 años, con la entrega del correspondiente diploma acreditativo.

En régimen de reciprocidad, la Asociación computará a estos efectos el tiempo de permanencia como asociado en otras asociaciones de periodistas, siempre que sus reglamentos exijan los mismos requisitos que la de Cantabria.

### **Artículo 5. Admisiones y denegaciones**

La incorporación de periodistas a la Asociación de Periodistas de Cantabria será estudiada, caso por caso, por la Junta Directiva de la entidad que resolverá y comunicará al peticionario su decisión. El incumplimiento de cualesquiera de los supuestos previstos en materia de ingresos conllevará el pronunciamiento negativo de acceso por parte de la Junta Directiva, pudiendo no obstante el peticionario recurrir dicha decisión ante la Asamblea General.

La incorporación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que, a propuesta de la Junta Directiva, sea fijada por la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos. La Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, podrá fijar en circunstancias excepcionales y justificadas cuotas extraordinarias así como cuotas reducidas para los profesionales en paro o por otras circunstancias.

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la expulsión de cualquiera de los asociados por alguna de las causas siguientes:

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- Incumplimiento en el pago de las cuotas durante seis meses.

Para reingresar se observarán los mismos trámites y requisitos del ingreso, que no se concederá si no se abona previamente la cantidad adeudada.

Contra el acuerdo de no admisión o de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General para lo cual y con carácter previo mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, trasladará dicha petición para su inclusión en el orden del día de la próxima reunión.



## **Artículo 6. Derechos**

Son derechos de los asociados:

- Ser defendido por la APC en el ejercicio de sus actividades profesionales.
- Conocer y estar informado de los distintos aspectos de la marcha de la Asociación.
- Presentar cuantas proposiciones juzgase oportunas y necesarias para el desarrollo y mejora de la profesión.
- Asistir personalmente o por delegación con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, y participar en las elecciones que reglamentariamente deben llevarse a cabo.
- Asistir a los actos de cualquier carácter que organice la Asociación.
- Desempeñar los cargos directivos para los que fueron elegidos.
- Utilizar cuantos servicios ofrezca la Asociación.
- Todo aquello que resulte de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

## **Artículo 7. Voto**

Los miembros de la Asociación de Periodistas de Cantabria tendrán reconocidos la plenitud de derechos y deberes establecidos en los presentes estatutos, con excepción de los inscritos en la categoría de pre-asociados y asociados de honor que no pertenezcan a la APC, que carecerán del derecho a voto.

## **Artículo 8. Deberes**

Son deberes y obligaciones de los asociados:

- Ejercer en todo momento las actividades propias de su profesión de acuerdo a las normas deontológicas y principios incluidos en el Código Deontológico de la FAPE.
- Satisfacer las cuotas fijadas para el mantenimiento de la Asociación.
- Asistir a las Juntas, reuniones, citaciones para las que fueren convocados y participar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades de la Asociación.
- Cooperar con la Junta Directiva proponiendo las sugerencias que estime oportunas para el beneficio de la profesión y de la Asociación.
- Todo aquello que resulte de lo dispuesto en los presentes Estatutos



### **Artículo 9. Pérdida de la condición de asociado.**

La condición de miembro de la Asociación de Periodistas de Cantabria se perderá por las causas siguientes:

- a) Defunción.
- b) Baja voluntaria.
- c) Expulsión.
- d) Impago de cuotas durante dos trimestres, no necesariamente consecutivos. La baja por este motivo requerirá de una petición previa del abono de lo adeudado.
- e) Condena firme que lleve como accesoria la inhabilitación profesional.

Para reingresar, en los casos de baja por los supuestos establecidos en los anteriores apartados b) y d), se observarán los mismos trámites y requisitos del ingreso, que no se concederán si no se abona, previamente, cualquier cantidad que el solicitante pudiera adeudar a la asociación.

### **Artículo 10: Régimen disciplinario**

La Junta Directiva podrá imponer sanciones a los asociados, previa instrucción de un expediente disciplinario, cuando considere que su conducta es constitutiva de una de las faltas citadas en este artículo.

- Faltas

Serán faltas leves:

- Las acciones u omisiones que revelen negligencia en el cumplimiento de los deberes establecidos en estos Estatutos, de las normas del Reglamento o de los acuerdos tomados por la asamblea o Junta Directiva.

Serán faltas graves:

- Las acciones u omisiones que comporten el incumplimiento manifiesto de los deberes sociales ya especificados así como de las acciones u omisiones de las que se derive perjuicio para otros compañeros, para la economía o el prestigio de la asociación o para la dignidad de la profesión periodística. Por último, tendrá esa tipificación la reincidencia en una falta leve.

Se consideran faltas muy graves:

- El ejercicio del periodismo cuando encubra deliberadamente una actividad publicitaria así como la reincidencia en un hecho sancionado como falta grave.

- Sanciones



Las faltas leves podrán ser sancionadas con una amonestación privada hecha personalmente por la presidencia de la Junta Directiva o con una advertencia escrita de la que quedará constancia en el expediente del asociado.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con un apercibimiento que se hará público entre los asociados a través de los órganos o medios propios de la asociación, con la suspensión del ejercicio de los derechos sociales por un periodo de tiempo superior a un año.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la suspensión del ejercicio de los derechos sociales por un periodo de tiempo superior a un año y no superior a cinco.

- Prescripción

Las faltas leves prescribirán al cabo de un mes de haber sido cometidas. Las graves, al cabo de tres meses. Las muy graves, al cabo de un año.

- Garantías

No se podrá imponer ningún tipo de sanción sin audiencia previa del interesado. El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio como consecuencia de una denuncia o de una comunicación no anónima. La presidencia, de acuerdo con la Junta Directiva, designará a un instructor o a una comisión instructora del expediente. El órgano instructor podrá acordar la práctica de diligencias previas antes de abrir el expediente.

En la tramitación del expediente, se respetarán en todo momento los principales derechos y en especial lo que respecta a la audiencia de las partes implicadas. La resolución final del expediente habrá de ser escrita y motivada y habrá de comunicarse al interesado. Si el presunto infractor fuera miembro de la Junta Directiva, no tomará parte en las deliberaciones ni votaciones de esta sobre su caso.

- Recursos

Toda sanción será susceptible de recurso de reposición ante la propia Junta, habrá de interponerse en el plazo de quince días desde la notificación al interesado, debiendo resolverse en el plazo máximo de tres meses. En caso de que el asociado sea sancionado con la expulsión, podrá recurrir ante la Asamblea General. Una vez agotada la vía corporativa, la resolución de la Junta podrá ser recurrida por vía judicial. Los sancionados podrán solicitar su rehabilitación con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente profesional, si obtuviesen una resolución favorable.

## **CAPÍTULO III- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 11. Asambleas Generales**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación de Periodistas de Cantabria y está integrada por todos los asociados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentarias. La Asamblea General se celebrará con carácter ordinario una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio que coincidirá con el año natural. En ella la Junta dará cuenta, entre otros puntos, de su gestión y del movimiento económico. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del



presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito con el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día que incluirá un punto con ruegos y preguntas. En este apartado se recogerán todos los que formulen los asociados, a excepción de aquellas que requieran respuesta documentada en cuyo caso habrán de ser presentadas por escrito, como mínimo con cinco días de antelación a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General. No se adoptarán acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacer constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, cuando estas sean demandadas a iniciativa del porcentaje de asociados fijado, las propuestas a debatir habrán de presentarse como mínimo un mes antes de celebrarse y diez días antes, éstas habrán de ser conocidas por los asociados. La Junta, no obstante, podrá reducir ambos plazos.

En los supuestos de formularse una moción de censura contra la Junta Directiva en conjunto o individualmente contra alguno de sus miembros, esta petición habrá de venir avalada como mínimo por el diez por ciento del censo electoral existente en el instante de su presentación. Si la moción prospera, en su conjunto, la Junta Directiva quedará “en funciones”, procediéndose a la convocatoria de un nuevo proceso electoral en un plazo máximo de 40 días contados desde la fecha de la celebración de la asamblea que aprobó dicha moción. Si esta afectara individualmente a uno o varios de sus miembros, estos quedarán igualmente “en funciones” hasta ser reemplazados con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Cada asistente a la Asamblea podrá representar en ella a hasta tres asociados (1+3). Las representaciones, que deberán incluir el ejercicio del voto, podrán realizarse en el documento diseñado al efecto por la Asociación y deberán estar debidamente firmadas por el asociado representado, debiendo figurar el nombre, apellidos y DNI tanto del representante como del representado. También se admitirá el voto por correo, debiendo emitirse el voto en la forma y con los requisitos del artículo 23 de los presentes Estatutos.

La Asamblea General quedará constituida y tomará acuerdos con asistencia de la mitad más uno de los asociados presentes o representados en primera convocatoria y con asistencia del 10% en segunda, que se celebrará media hora más tarde en el mismo lugar y fecha. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada del voto favorable de tres quintas partes de los asociados, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones, para acordar:

- La disolución de la entidad;
- La modificación de Estatutos;
- La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.



Son facultades de la Asamblea General:

- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y sus asociados.
- Aprobar los programas y planes de actuación.
- Conocer y resolver reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales que habrán sido enviadas a cada asociado junto con la convocatoria, o en su defecto, expuestos públicamente al menos durante los quince días previos a la celebración de la Junta General, en las dependencias asociativas. Este hecho se hará constar en la citación remitida a cada miembro asociado
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Aprobar, modificar o revocar los acuerdos de la Junta Directiva relativos a la plantilla laboral de la Asociación.
- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

#### **Artículo 12. Asamblea General Extraordinaria**

La Asamblea General Extraordinaria se podrá celebrar cuando la Junta lo estime conveniente o cuando sea solicitada por el 10% de asociados mediante escrito dirigido al presidente donde explicarán el motivo de la petición.

Las proposiciones a la Asamblea General Extraordinaria, habrán de presentarse un mes antes de celebrarse y diez días antes habrán de ser conocidas por los asociados. En caso de urgencia, la Junta podrá reducir ambos plazos.

#### **Artículo 13. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria**

Requieren en todo caso acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto cuando tenga por objeto:

- La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos Internos.
- La disolución de la Asociación.



#### **Artículo 14. La Junta Directiva**

La Junta Directiva, cuyo número total de miembros será siete, es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará formada al menos por un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero contador y entre uno y tres vocales. En ningún caso la Junta Directiva dejará de contar con los cargos de Presidente y Secretario. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados por sus titulares sin remuneración alguna. Estos serán designados y revocados en su totalidad en votación única y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Todos los acuerdos serán tomados por mayoría. En caso de producirse empate, el voto del presidente será dirimente. La presidencia ostentará la representación legal de la asociación así como el presidir las sesiones de las Asambleas Generales; de la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por cada uno de los órganos de dirección, fijando igualmente el orden del día; autorizar pagos y visar las actas de las sesiones.

Corresponde del mismo modo a la Junta Directiva, la elaboración de aquellos Reglamentos de Régimen Interior que así se considere que a su vez, habrán de contar con el refrendo posterior de la Asamblea General.

El secretario tendrá como misión la redacción de actas y autorizarlas con su firma, recogiendo el visado del presidente; cumplimentar los acuerdos de la Junta Directiva; custodiar los sellos y archivos de la asociación; preparar, de acuerdo con el presidente, el orden del día de las reuniones; llevar al día el libro de registro de la correspondencia y controlar el registro de asociados.

Los vocales sustituyen por su orden al secretario y al tesorero. Contribuyen con su voz y voto al trabajo y decisiones de la junta y cumplen las funciones que ésta les encargue o que igualmente vengan delimitadas en el Reglamento de Régimen Interior.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- La ejecución y el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- Realizar y dirigir las actividades sociales de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus objetivos.
- Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la misma Asamblea.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Elaborar y proponer a la Asamblea General la aprobación de Reglamentos de Régimen Interno (RRI) para la organización y funcionamiento de la Asociación.
- Resolver sobre la admisión de los asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.



- Suspender provisionalmente y con carácter cautelar a los asociados que pudieran verse incurso en proceso de un expediente disciplinario motivado por la existencia de indicios de incumplimiento grave de los fines sociales.
- Crear comisiones.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad siendo ordenador de pagos el presidente de la Asociación. El tesorero intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad, y cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma en que disponga la Junta y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para conocer la situación económica de la Asociación. Cualquier socio podrá acceder al estado de cuentas previa solicitud por escrito a la Junta Directiva.

#### **Artículo 15. Periodicidad de las reuniones**

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, como mínimo y tantas veces como sea necesario por disposición del presidente o de la tercera parte de sus miembros. Cuando un directivo no asista a las reuniones cinco veces consecutivas o diez intermitentes sin justificación suficiente, podrá ser destituido del cargo.

Si por la causa anterior, la Junta Directiva viera alterada su composición y cargos orgánicos, conforme a lo estipulado en el artículo 11 de los presentes estatutos, la Junta designará con carácter provisional, para suplir la/s vacante/s producida/s y tendrán que ser ratificadas por la Asamblea General. El tesorero saliente habrá de presentar balance a la junta.

Los integrantes de la Junta serán convocados en sesión ordinaria por el secretario por disposición del presidente con antelación suficiente y como mínimo, veinticuatro horas antes de su celebración, con mención de la orden del día. Llegados la hora y el día, la Junta empezará la sesión si se hallan presentes la mitad más uno de sus directivos. En caso contrario, la Junta se reunirá media hora más tarde y tomará acuerdos válidamente, aunque los presentes no sumen el quórum señalado. En caso de urgencia, se podrá hacer una convocatoria de Junta Extraordinaria sin limitación de tiempo en la comunicación.

La Junta es solidariamente responsable de todos los actos de gestión. Esta responsabilidad cesa a los tres meses de abandonar sus funciones. En el caso del tesorero, su responsabilidad cesa una vez haya entregado los valores en debida forma a su sustituto, así como la contabilidad cerrada y se hayan rendido cuentas en la primera asamblea siguiente a la liquidación de cuentas de su período.

Cuando alguno de sus miembros vote en contra, se abstenga o esté ausente, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos adoptados. En las actas se harán constar aquellas circunstancias.



## **Artículo 16. Delegaciones comarcales y agrupaciones profesionales**

La Asociación podrá establecer delegaciones comarcales dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Del mismo modo, la APC facilitará, promoverá y habilitará la creación en su seno de agrupaciones profesionales constituidas por asociados miembros, en función de las distintas casuísticas del ejercicio profesional en que pudieran verse incursos.

## **Artículo 17. Recursos ordinarios**

Son recursos ordinarios de la Asociación de Periodistas de Cantabria:

- Los rendimientos económicos que produzcan los bienes y derechos que integran el patrimonio de la entidad.
- Los derechos de expedición de certificados o acreditaciones.
- Los derechos por elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados o prestados por la Asociación.
- La cuota fija de los asociados y las cuotas extraordinarias que puedan establecerse.
- Las donaciones y legados.
- Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- Las ventas de sus bienes y valores.
- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos. Los recursos financieros de la Asociación estarán destinados a coadyuvar los fines fijados en el artículo 1.

Si el presupuesto de la Asociación no fuera aprobado por la Asamblea General en sesión ordinaria, la Junta Directiva acordará la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria. Si convocada esta, no reuniera el quórum fijado ni en primera ni segunda convocatoria, la Junta Directiva decidirá por sí misma. Si en el primer día del ejercicio presupuestario este no estuviera aprobado, se prorrogará el del año anterior, hasta la aprobación del nuevo, de acuerdo con las normas siguientes:

- La prórroga de los gastos se producirá por meses naturales y por doceavas partes del 50% de los correspondientes créditos, a excepción de los gastos que afecten a partidas de personal, funcionamiento ordinario, intereses y amortizaciones, que se prorrogarán por la totalidad de los créditos respectivos.
- La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a partidas que se agoten en el ejercicio del presupuesto que se prorrogue.



La Junta Directiva podrá acordar, dentro del ejercicio presupuestario, transferencias entre partidas, con las limitaciones siguientes:

- Que se trate de transferencias entre dos o más partidas de gastos.
- Que se trate de transferencias entre dos o más partidas de capital.
- Que se trate de una habilitación de nuevas partidas de gastos o de inversión o una ampliación de las existentes, que venga íntegramente financiada con ingresos de ejercicios anteriores no previstos en el presupuesto. Esta habilitación o ampliación de partidas no podrá hacerse hasta contar con la seguridad de disponer de los fondos correspondientes. En los demás casos, la Junta Directiva habrá de convocar Asamblea General Extraordinaria.

Se podrán autorizar los gastos de carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el mismo ejercicio y que la parte correspondiente esté contemplada en el presupuesto del año.

#### **Artículo 18. Recursos extraordinarios**

Son recursos extraordinarios de la Asociación de Periodistas de Cantabria:

- Las subvenciones, donativos, herencias y legados que pueda ser beneficiaria la entidad.
- El producto de alienación de bienes del patrimonio de la entidad así como los ingresos derivados del endeudamiento de la Asociación.
- Cualquier otro que legalmente le corresponda.

El nivel mínimo de servicios será determinado por la Asamblea General en tanto que la cuantía de las cuotas fijas percibidas periódicamente será fijada por la Junta Directiva. Las cuotas extraordinarias han de ser aprobadas por la Asamblea General.

#### **Artículo 19. Régimen de Presupuesto Anual**

El presupuesto de la Asociación de Periodistas de Cantabria constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos que han de realizarse tanto por sus órganos principales como por aquellos que se determine. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural. En el presupuesto se tendrá en cuenta todos los ingresos a percibir en el ejercicio y todas las obligaciones de pago que hayan de ser atendidas durante el mismo, ya sean derivadas de gastos o de inversiones. Cada presupuesto contendrá, por un lado, la relación de gastos que hayan de ser comprometidos durante el ejercicio; por otro, la relación de inversiones durante el mismo período; relación de ingresos a percibir. Los presupuestos, que habrán de ser aprobados por la Asamblea General de asociados, tendrán que estar nivelados en cuanto a gastos y recursos económicos.

#### **Artículo 20. Patrimonio**



La Asociación, que en el momento de su fundación carecía de patrimonio, dispondrá de patrimonio propio bajo su titularidad y sometidos a las obligaciones fiscales e impositivas fijados por las distintas Administraciones Públicas. El patrimonio de la Asociación de Periodistas de Cantabria será administrado por la Junta Directiva, quien acordará lo que corresponda sobre el depósito y la custodia de caudales, siendo precisa para materializar cuantas decisiones hayan sido adoptadas, la firma conjunta de presidente y tesorero. Los bienes integrantes del patrimonio de la entidad serán registrados en un inventario por el tesorero. La estructura de éste inventario y los datos que ha de contener serán determinados por la Junta Directiva.

### **Artículo 21. Organización y personal**

La Junta Directiva podrá designar o contratar a un responsable de gestión administrativo para coordinar los servicios y actividades de la Asociación.

El equipo/profesional de gestión administrativo será responsable de:

- Garantizar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y la correcta ejecución de los servicios.
- Supervisar los servicios a los asociados, especialmente en lo relativo al censo y prestaciones.
- Coordinar y ejecutar la comunicación externa en medios y redes sociales, tanto para contenidos propios como para los derivados de convenios.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de las comisiones cuando se le solicite.

La capacidad para contratar personal laboral o para la prestación de servicios, así como la asignación de sus funciones, corresponde a la Junta Directiva. Esta facultad podrá ser delegada en uno de sus miembros.

### **Artículo 22. Disolución y liquidación**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Acuerdo de los asociados: Por mayoría de tres quintas partes de los socios en una Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.
- Imposibilidad de cumplir los fines: Cuando la Asamblea General determine, por acuerdo, la imposibilidad de alcanzar los objetivos estatutarios, conforme al artículo 39 del Código Civil y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Sentencia judicial firme.

En caso de disolución, la Junta Directiva en funciones se constituirá como comisión liquidadora, o bien la Asamblea General Extraordinaria nombrará a los liquidadores, quienes tendrán las funciones establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002. Primero se procederá por los liquidadores a satisfacer las deudas de la Asociación y suponiendo que hubiera



bienes o valores sobrantes después de ello, se adjudicará a las entidades benéficas de carácter no lucrativo que determinen la junta directiva.

### **Artículo 23. Procedimiento electoral para la junta directiva**

La elección de la Junta Directiva se realizará cada cuatro años mediante candidaturas cerradas, elegidas por mayoría simple. El proceso electoral será convocado con un mínimo de treinta días naturales de antelación y se regirá por las siguientes normas:

#### **1. Convocatoria y Candidaturas:**

- La Junta Directiva convocará elecciones al menos un mes antes de la fecha de expiración de su mandato.
- Las candidaturas deberán presentarse en la sede de la Asociación en un plazo de veinte días naturales.
- Cada candidatura deberá contar con el aval del 10% de los asociados. Ningún socio podrá avalar a más de una candidatura.

#### **2. Sistema de Votación:**

- La votación será por sufragio universal, libre, directo y secreto.
- Modalidades de voto:
  - Voto presencial: En la sede de la Asociación, en la fecha y horario establecidos.
  - Voto delegado: Cada socio asistente podrá portar el voto delegado de un máximo de tres asociados (1+3). El voto delegado deberá realizarse en un documento autorizado por la Asociación, que garantice la identidad del socio que delega. El voto se ejercerá personalmente; a través de delegación en otro asociado al que se firmará un escrito reflejando tal autorización; o por correo certificado, enviando a la sede de la APC y dirigido a la Presidencia de la Mesa Electoral, la correspondiente papeleta, en sobre cerrado, incluido dentro de otro, en el cual figure fotocopia del DNI, también cerrado, en el que conste claramente el remitente. Ambos sobres llevarán la firma del asociado cruzando la solapa. Los votos por correo deberán ser recogidos por la Mesa Electoral con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la votación. Cada asistente podrá aportar el voto delegado de hasta tres asociados (1+3). Los votos delegados tendrán que realizarse en el documento diseñado al efecto por la Asociación, debidamente firmados por el asociado que delegue y con el nombre, apellidos y DNI tanto de quien ejerce el derecho a la delegación de voto como del asociado en quien delegue. Todo ello con el objeto de garantizar la transparencia del proceso.
  - Voto a distancia: El voto se podrá emitir por correo certificado siguiendo el procedimiento establecido en la convocatoria, o mediante los sistemas de voto electrónico o telemático que la Junta Directiva pueda implementar, siempre que garanticen el secreto y la seguridad de la votación.



### 3. Mesa Electoral:

- La Mesa Electoral velará por la transparencia del proceso. Estará integrada por tres asociados entre los que se hallarán el de mayor y menor edad así como otro elegido por la Junta Directiva y que podrá pertenecer o no a ella. Entre ellos, procederán a la designación de presidente, secretario y vocal de mesa. Ninguno de ellos podrá formar parte de ninguna de las candidaturas que se presenten a las elecciones.
- La Mesa Electoral realizará el escrutinio, resolverá las reclamaciones y proclamará el resultado.

### 4. Desarrollo del Proceso:

- Si solo se presenta una candidatura, esta quedará proclamada automáticamente, sin necesidad de votación.
- En caso de empate entre dos o más candidaturas, se convocará una nueva sesión para un nuevo proceso electoral en un plazo máximo de quince días.
- Cualquier reclamación sobre el proceso o el escrutinio deberá presentarse a la Mesa Electoral en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la proclamación provisional de resultados.

### 5. Vacantes y Elegibilidad:

- Para ser elegible para un cargo en la Junta Directiva, el socio deberá estar en pleno uso de sus derechos civiles y corporativos, con una antigüedad mínima de cinco años.
- Si un cargo queda vacante antes de la finalización del mandato, la Junta Directiva podrá proponer un sustituto, que deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General Extraordinaria en un plazo no superior a seis meses. No obstante, si las vacantes superan la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, se deberá convocar un nuevo proceso electoral completo.

## **Artículo 24. Atribuciones del presidente**

El presidente es el principal representante de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- Representación Legal: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Liderazgo y dirección: Proponer y dirigir la estrategia de la Asociación, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirigir sus deliberaciones.
- Gestión administrativa: Autorizar con su firma los documentos oficiales y la correspondencia, y ordenar los pagos aprobados por la Junta Directiva.
- Acción urgente: Adoptar medidas urgentes que la buena marcha de la Asociación requiera, informando de ello a la Junta Directiva en la reunión más próxima.
- Rendición de cuentas: Presentar anualmente un informe de su gestión a la Asamblea General.



- **Nombramientos:** Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos o profesionales necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación.

#### **Artículo 25. Funciones del vicepresidente**

El vicepresidente sustituirá al presidente en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra circunstancia que condicione su presencia, y tendrá las mismas atribuciones que él. Además, colaborará con el presidente en la gestión y representación de la asociación, pudiendo actuar por delegación o sustitución.

Si se produjera vacante del presidente desempeñará dicha vacante, en tanto se realiza una nueva designación.

#### **Artículo 26. Funciones del secretario**

El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Levantará actas de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios. Asimismo llevará al día el libro de Registro de Altas y Bajas de los asociados. Ambos Libros de Actas podrán ser consultados previa solicitud escrita por los miembros de la entidad en la sede social de aquella y en presencia del secretario de la misma o miembro de la Junta Directiva en que aquella delegue. De los acuerdos adoptados y reflejados en los citados libros, el asociado podrá solicitar certificación siempre que su contenido afecte o tenga relación directa con él.

#### **Artículo 27. Funciones del tesorero**

El tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Además, efectuará los pagos ordenados por la Junta Directiva o el Presidente, con quién firmará los documentos precisos para la retirada y constitución de fondos. Elaborará el balance anual, que en su día será presentado a la Asamblea General para su aprobación y elaborará los presupuestos para programaciones necesarias.

#### **Artículo 28. Funciones de los vocales**

Los tres vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



### **Artículo 29. Defensor del Asociado**

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros a uno que actuará como Defensor del Asociado, en lo sucesivo DdA, durante su mandato. Esta figura atenderá aquellas reclamaciones y sugerencias que los asociados estimen oportunas con la finalidad de mejorar la calidad de las prestaciones y la relación de la Junta Directiva con los mismos. El DdA actuará con autonomía para la mejor consecución de sus fines: velar por los intereses de los asociados y por la correcta atención de sus reclamaciones y sugerencias.

El DdA solo atenderá las reclamaciones y sugerencias de los asociados que se encuentren al corriente del pago de las cuotas y aquellas que se presenten por escrito y cuyo autor esté debidamente identificado. Mantendrá la confidencialidad en todos los casos. El DdA contará con un protocolo de actuación.

### **Artículo 30. Censores de cuentas**

La Asamblea General designará entre los asociados tres censores de cuentas -no podrán ser miembros de la Junta Directiva-, que tendrán a su disposición, desde 15 días antes de la celebración de la Asamblea General, las cuentas del ejercicio liquidado, los justificantes de ingresos y gastos, las órdenes de pago correspondientes y, en su caso, los acuerdos determinantes de los mismos.

Esta comprobación documental por parte de los censores de cuentas se desarrollará con el asesoramiento del tesorero de la APC y una vez realizada informarán por escrito, a la Asamblea General, de la auditoría realizada.

### **Artículo 31. Inventario**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

### **Artículo 32. Modificación de los Estatutos**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de tres quintas partes de los asociados que en ese momento participen en la misma. El proyecto de modificación podrá ser propuesto tanto por un 10% de los asociados como por la Junta Directiva.



### **Artículo 33. Comisiones de Trabajo**

Para su asesoramiento en aquellas materias que se determinen, la Junta Directiva podrá constituir comisiones de trabajo en las que participen los socios que lo deseen. Cada una de estas comisiones, en caso de que se formalizaran, debe estar presidida por un miembro de la Junta Directiva.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

### **DISPOSICION FINAL**

D./Dña. Almudena Ruiz García, Secretaria de la Asociación de Periodistas de Cantabria, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 13 de diciembre de 2025 y que son rubricados en la última hoja de las que lo integran.